

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 689 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre las autoridades en el Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD

Referencia : Oficio N° 01-2017-STC-CSJHN/PJ

Fecha : Lima, **04 MAYO 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario Técnico Suplente para Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Corte Superior de Justicia de Huánuco formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Quién debería constituirse en órgano instructor y sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra el Asesor Legal de la Corte que depende directamente del Presidente de la Corte?
- b) ¿A quién le correspondería constituirse en órgano instructor respecto a los cargos que dependen directamente del titular de la entidad (Presidente de la Corte)?

II. Análisis**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.



En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión legal como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

relación a la materia consultada, las mismas que deben ser tomadas en cuenta para su aplicación caso por caso.

De las autoridades en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

- 2.5 En principio, debemos indicar que a partir del 14 de setiembre del 2014, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador (previstos en el Libro I, Capítulo VI) del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 (en adelante, LSC), aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento¹), están vigentes, cuyas disposiciones son de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y CAS), de acuerdo al literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento.
- 2.6 Ahora bien, el artículo 93 del Reglamento General de la LSC establece expresamente, como regla general, que las autoridades competentes para instruir y sancionar son:
- i) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el haga sus veces, oficializa dicha sanción;
 - ii) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;
 - iii) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.
- 2.7 Siendo así, el titular de la entidad constituye una autoridad dentro del procedimiento disciplinario (Órgano Sancionador en el caso de las sanciones de destitución²). En cuanto a la definición de titular de la entidad, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública³.
- 2.8 Para efectos de la determinación de las autoridades, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC⁴, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (la Directiva, en adelante), establece que se deberá adoptar como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de cada entidad. Asimismo, se debe tener en consideración que *"el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse a órgano distinto"*⁵, además de observar los



¹ Según su Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento se estableció que el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación.
² literal c) del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

³ Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

⁴ Aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, versión actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

⁵ Artículo 247° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

principios enunciados en el artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

- 2.9 En ese sentido, corresponderá a cada entidad pública *-conforme a lo establecido en la Ley N° 30057 y su Reglamento General y sus instrumentos de gestión interna (ROF y MOF, por ejemplo)-* determinar los órganos competentes, siendo estos indelegables, de acuerdo al tipo de sanción a aplicarse (amonestación escrita, suspensión y destitución), por lo que a través de la Secretaría Técnica se emitirá un informe de precalificación, identificando, entre otros puntos, al Órgano Instructor y Sancionador competentes.
- 2.10 Por tanto, si en virtud de dichos instrumentos de gestión se ha determinado que el "Titular de la Entidad" debe actuar como Jefe Inmediato, ello estaría acorde con lo manifestado en los párrafos anteriores, toda vez que no existiría restricción alguna para que el "Titular de la Entidad" sea el Órgano Instructor en el caso de las sanciones de amonestación escrita y de suspensión.

III. Conclusiones

- 3.1 El artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece expresamente, las autoridades competentes para instruir y sancionar.
- 3.2 De acuerdo con lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de cada entidad de la Administración Pública.
- 3.3 Corresponderá a cada entidad de la Administración Pública *-conforme a lo establecido en la LSC y su Reglamento y sus instrumentos de gestión interna (ROF y MOF, por ejemplo)* determinar los órganos competentes; por lo que a través de la Secretaría Técnica se emitirá un informe de precalificación, identificando, entre otros puntos, al Órgano Instructor y Sancionador competentes.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

